



Entre los suscritos, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el Titulo II Artículo 8° de la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA -NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA o la ANI; y MARIELA VERGARA VERGARA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.910.817 de Chinú, quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la Sociedad AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con NIT. 900.373.778-6, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del cuatro (4) de agosto de 2010, inscrita el cinco (5) de agosto de 2010, bajo el No. 01403903 del Libro IX, en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, con Matricula Mercantil No. 02014536, y quien para efectos de este documento se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010 de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el proyecto de participación privada al que corresponde el Contrato de Concesión, fue conocido y aprobado por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el 16 de diciembre de 2009 en los términos señalados en el Artículo 8 de Decreto 260 de 2004.
- 2. Que mediante la Resolución 02124 del 29 de abril de 2010, AEROCIVIL, ordenó la apertura de la Licitación Pública No.10000001 -OL -2010, cuyo objeto fue seleccionar la propuesta más favorable para la celebración del Contrato de Concesión, para que el Concesionario realice, por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de AEROCIVIL.





- 3. Que en la Licitación Pública No.10000001-OL-2010 y como resultado de la evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 3876 de 4 de agosto de 2010 de la AEROCIVIL, se adjudicó la Licitación Pública al CONCESIONARIO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.
- 4. Que el 6 de agosto de 2010, fue suscrito entre la AEROCIVIL y el CONCESIONARIO, el Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, que tiene por objeto "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la Administración, Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización del Área Concesionada de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguíes de Barrancabermeja, Alfonso López Pumarejo de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha, bajo el control y vigilancia de Aerocivil. (...)"
- 5. Que el Decreto Ley 4164 de 2011, ordenó la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad AEROCIVIL, en favor de la ANI así:

"ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 50, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos—lado aire y lado tierra—, definidas estás de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 10. Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto







Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.

PARÁGRAFO 20. Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO 3o. Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos —lado aire y lado tierra— que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

ARTÍCULO 20. TRANSICIÓN. El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (10) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."

- 6. Que de otra parte, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem:
 - "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y







de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

- 7. Que el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la AGENCIA suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
- 8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, inició mediante la Resolución No. 05801 del 23 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL, y culminó el 26 de diciembre de 2013 con la firma de los representantes legales de la AGENCIA y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010.
- **9.** Que de acuerdo con el Acta de Verificación de las Obras de Modernización del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta suscrita el 4 de mayo de 2015, el Concesionario dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales relacionadas con lo estipulado en el Contrato de Concesión para este tipo de obras.
- 10. Que la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, mediante el cual se adicionó, entre otras, la obligación del concesionario de ejecutar obras de climatización del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta. No obstante, dicha obligación fue suspendida por el término máximo de 6 meses mediante el Acta de Suspensión Parcial No. 3 suscrita por las Partes el 5 de junio de 2015, en atención al memorando con radicado No. 2015-309-006435-3 del 4 de junio de 2015 proferido por la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la AGENCIA.
- 11. Que dicha suspensión atendió a la necesidad de que la AGENCIA adelantara el estudio de viabilidad de las obras propuestas por la Cámara de Comercio Cúcuta, resultantes del estudio contratado con la firma Skadia, el cual reflejó la necesidad de ejecutar obras de ampliación del Aeropuerto Camilo Daza para atender la nueva previsión de pasajeros, resultante de, entre otros factores, del inusitado crecimiento de la demanda presentado en esta terminal, tal y como sucedió en general en las terminales aéreas de Colombia.
- 12. Que derivado del análisis adelantado por la AGENCIA respecto de la necesidad de ejecutar las obras adicionales en el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, para atender







la demanda proyectada contenida en el estudio de la firma Skadia, el 30 de junio de 2015, se suscribió el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, mediante el cual se resolvió: "Adicionar el Contrato de Concesión No. 10000780K-2010, a fin de que la Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S. elabore y entregue los Estudios y Diseños correspondientes a las obras de "Adecuación y expansión física y operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (...)" obras no incluidas dentro del alcance básico de las obras de modernización de dicho terminal.

- 13. Que el acuerdo SEXTO del Otrosí No. 7 del Contrato de Concesión, estableció que: "Únicamente en el caso que las Partes convengan ejecutar las obras y se firme el correspondiente Otrosí, las Partes convienen que el valor del presente Otrosí para la elaboración por parte del concesionario de los Diseños Fase III previstos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, se pagarán mediante la prórroga del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta lo previsto en el Numeral 2.53 de la Cláusula 2 y el Numeral 64.3 de la Cláusula 64 del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, tal como éstas han sido modificadas."
- **14.** Que mediante comunicación CR.DI.7832.15 del 1 de septiembre de 2015, radicada el mismo día en la AGENCIA con el No. 2015-409-054472-2, el Concesionario entregó los Estudios y Diseños Fase II de las nuevas obras del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.
- 15. Que mediante comunicación ANI-101-CA-GD-G-SKCC-S-644-15 y radicación No. 2015-409-056751-2 del 8 de septiembre de 2015, la Interventoría Consorcio Unido INXI recomendó a la ANI proseguir con la elaboración de los estudios y diseños para desarrollo de Obras para la "Adecuación y expansión física y operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, para llevarlos a Fase III, de acuerdo con los documentos radicados por el CONCESIONARIO.
- 16. Que de la evaluación adelantada por la AGENCIA, esta consideró la necesidad de ejecutar las Obras planteadas, por lo cual, se acordó que las nuevas obras del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, que serán desarrolladas por el Concesionario corresponderán, entre otras, a aquellas que se describen a continuación:

TERMINAL:

Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros (3.945m²):







- Piso 1: 1.874 m²
- Piso 2: 2.070 m²
- 1 banda de entrega de equipaje nueva.
- 1 banda de clasificación de equipaje nueva (modificación de la existente)
- 2 ascensores nuevos, y la reubicación de uno existente.
- 1 montacargas y obras de adecuación para la eventual instalación de 1 montacargas adicional.
- 1 escalera mecánica nueva y obras de adecuación para la eventual instalación de 1 escalera adicional.
- Mobiliario para las salas de embarque.
- 5 Mostradores de facturación adicionales.
- Nueva ubicación del SAU.
- Climatización completa del terminal.
- Ampliación del pasillo de abordaje.
- Nueva sala de recogida de equipajes.
- Ampliación de las zonas de inspección y seguridad de pasajeros.
- Ampliación de inmigración, así como de dependencias de la Policía Nacional, Dian y Migración Colombia.
- Ampliación de la zona de comidas.
- Ampliación de las zonas de circulación.
- Ampliación de los vestíbulos de llegadas y salidas.
- Reorganización de las circulaciones, y disposición de locales comerciales.
- Ampliación de zonas técnicas.

URBANISMO:

- Modificación de los viales de llegada a la terminal.
- Ampliación del parqueadero en 2.441.55 m²Reorganización del área de parqueo transitorio para vehículos de transporte público individual, incluyendo una zona de acumulación, y edificio de descanso.

AEROCIVIL:

 Construcción de dos (2) edificios para la ubicación de las actuales instalaciones de AEROCIVIL al interior del terminal, así como los servicios de soporte técnico e instalaciones de telecomunicaciones de esa Entidad, incluyendo la torre, que se ven afectados por la ampliación de la terminal.







- Siendo el primer edificio, el que corresponde al edificio administrativo, el cual, albergara las dependencias de la AEROCIVIL que hoy se encuentran al interior del terminal; con un un área total de 265 m2.
- El segundo edificio es el de soporte técnico de la AEROCIVIL, que responde a la necesidad de crear un nuevo espacio que se ve afectado por el desarrollo de la terminal, esta dependencia funciona actualmente en una edificación ya obsoleta con un área de 317 m2.

LADO AIRE:

- Ampliación de la plataforma para la implantación de 2 posiciones adicionales tipo C, una de contacto y otra remota.
- Traslado de las estaciones de servicio de scaro y Terpel.
- Traslado de las bodegas y edificaciones menores que se afecten por la ampliación
- Traslado de la pasarela peatonal existente.
- Nuevo vial de servicio lado aire que conectará las nuevas estaciones de servicio con la plataforma.
- Traslado de la EPA
- Construcción de un nuevo acceso a lado aire
- 17. Las Partes, junto con la Interventoría del Contrato de Concesión, adelantaron distintas reuniones y mesas de trabajo conjuntas, a través de las cuales, fueron analizados y revisados los Estudios y Diseños, así como el presupuesto presentado por el Concesionario, producto de las cuales, se analizó y acordó: (i) el valor de ejecución de las nuevas obras; y (ii) el mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Camilo Daza, incluidos aquellos relacionados con la reposición de equipos, derivados de la ejecución de las nuevas obras.
- 18. Que mediante comunicación remitida por el Consorcio Unido INXI No. ANI-101-CA-AD-G-SKCC-S-770-15 de fecha 17 de noviembre de 2015, la interventoría manifiesta de manera integral la viabilidad de los estudios y diseños de ingeniería de detalle para las obras de ampliación, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización del Aeropuerto camilo Daza de Cúcuta, y recomienda a la agencia avanzar en el desarrollo del otrosí de obra para tal fin.
- 19. Que mediante comunicación remitida por Aeropuertos de Oriente No. CR.DI.8241.15 de fecha 30 de octubre de 2015 y recibida en esta entidad bajo el radicado







20154090714292, el concesionario realiza la entrega de los estudios y diseños a nivel de ingeniería de detalle para "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, no incluidas en el alcance básico de las obras de modernización.

- 20. Que mediante memorando Nos. 20153090131443 del 17 de noviembre de 2015 respectivamente, la Gerencia de Proyectos Aeroportuarios de la ANI señala aspectos que justifican el desarrollo de Obras para la "Adecuación y expansión física y operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, para que se proceda a evaluar por la Gerencia de Gestión Contractual 2 la conveniencia de modificar el Contrato de Concesión, por considerarlo conveniente y pertinente, para que el Concesionario ejecute las obras derivadas de los Estudios y Diseños Fase III entregados por el Concesionario y respecto de los cuales la Interventoría emitió concepto favorable.
- 21. Que mediante comunicación con radicación ANI No. 2015-309-022408-1, esa entidad notificó a la AEROCIVIL sobre el proceso de socialización de las nuevas obras para el Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, el cual, fue llevado a cabo el 6 de octubre de 2015 en esa terminal, con el fin de conocer las sugerencias y recomendaciones de la AEROCIVIL, todo lo cual, fue documentado en un acta firmada por los asistentes en la mencionada fecha.
- **22.** Que en línea con lo anterior, la AEROCIVIL asistió en varias ocasiones a las reuniones realizadas por la ANI, la Interventoría y el Concesionario, en las que se discutieron los Estudios y Diseños Aprobados, y en los cuales, fueron tenidas en cuenta las observaciones y sugerencias de la AEROCIVIL.
- 23. Que en consideración a todo lo anteriormente expuesto, y después de haber adelantado los análisis pertinentes, según se consagra en este documento, y con base en los cuales se concluye la necesidad de adelantar las Obras aquí descritas para el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, las Partes han convenido modificar el Contrato de Concesión a través del presente Otrosí, con el fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Concesionario ejecutará las mismas, así como la remuneración que éste recibirá por adelantar su ejecución.
- 24. Que con ocasión de una consulta que le fue formulada por el Ministerio de Transporte a la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, dicha Corporación emitió el concepto No. 11001-03-06-000-2013-00212-00 (2148) del día 23 de agosto del año 2013, en el cual, la Corporación se ocupó de la figura denominada "Alcances Progresivos".







- 25. Que según el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil referido en el anterior considerando, los denominados "Alcances Progresivos", "(...) están sujetos a los límites, formalidades, requisitos previos y demás normas que regulan la institución de la adición contractual."
- 26. Que mediante Memorando No. 20147040084843 del 19 de septiembre de 2014, y mediante Memorando No. 20147040011073 del 26 de noviembre de 2014, la Gerencia de Gestión Contractual de la ANI, profirió concepto jurídico relacionado con la fecha a partir de la cual se iniciaría la prórroga del Contrato de Concesión.
- 27. Que teniendo en cuenta lo anterior, y por tratarse de obras adicionales a aquellas contempladas en el Plan de Modernización del Contrato, la ejecución de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, suponen en virtud de este Otrosí, una adición al Contrato de Concesión.
- 28. Que considerando que el Contrato de Concesión fue suscrito en vigencia del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, le resulta aplicable lo previsto en su artículo 28, según el cual: "En los contratos de concesión de obra pública, podrá haber prórroga o adición hasta por el sesenta por ciento (60%) del plazo estimado, independientemente del monto de la inversión, (...)"1
- 29. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, respecto de prórrogas y adiciones a los contratos de concesión de obra pública, entre otros, expresó lo siguiente:²

"(...) Si el contrato de concesión se celebró después de la entrada en vigencia de la ley 1150 de 2007 (16 de enero de 2008) y antes de entrar a regir la ley 1508 de 2012 (10 de enero de 2012), y la inversión adicional requerida es ejecutada totalmente por el concesionario con sus propios recursos o con sumas obtenidas de terceros, el límite de las adiciones permitidas corresponde a un valor tal que



¹ Mediante sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional consideró posible decidir de fondo sobre la constitucionalidad del artículo acabado de transcribir, aún cuando el mismo se encuentra expresamente derogado, toda vez que los contratos de concesión de obra pública celebrados bajo el amparo de la Ley 1150 de 2007 se siguen gobernando, hasta su terminación, por las disposiciones de la misma. En consecuencia, el artículo 28 mencionado sigue produciendo efectos "...en el caso de las adiciones y prórrogas que se hayan celebrado o se celebren después de la entrada en vigencia de la ley 1508, en el marco de los contratos de concesión de obra pública suscritos al amparo de la ley 1150. (...)".

² Concepto de agosto 2 de 2013, Radicación Interna: 2149





no exija prorrogar el contrato por un plazo superior al 60% del término inicial (...).

(...)

- (...) El artículo 28 de la ley 1150 de 2007 es una disposición especial para los contratos de concesión de obra pública. Sin embargo, dicha norma sólo aplica cuando el costo de las obras adicionales es cubierto en su totalidad por el concesionario. En los demás casos, los límites aplicables son los previstos en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 33 de la ley 105 de 1993, según corresponda. (...)"
- **30.** Que el monto de adición del presente Otrosí no supera el tope máximo de adición del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, en los términos del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.
- **31.** Que la modificación al Contrato que aquí se regula, implica la necesidad de reducir el alcance del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, en lo que tiene que ver con las obras de climatización de la terminal del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, particularmente eliminado las obligaciones allí pactadas en relación con la climatización, e incorporando las mismas, dentro del alcance de las Obras pactadas en el presente Otrosí.
- 32. Que teniendo en cuenta que las obras de climatización del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, pactadas en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, se encuentran inmersas en el alcance del presente Otrosí, pero, considerando que, tanto su valor como el mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Camilo Daza fueron incorporado en el modelo financiero concertado para el mencionado Otrosí, en la determinación del modelo financiero aquí pactado se tendrá en cuenta esa remuneración ya pactada, y por lo tanto dicho valor no hará parte de los cálculos de la nueva Permanencia Mínima y la nueva Permanencia Máxima, así como del nuevo Ingreso Esperado contenidos en el presente documento.
- 33. Que en atención al Acuerdo SEGUNDO del Acta de Suspensión Parcial No. 3 de Ejecución de las Obras de Climatización del Aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta, se entiende que mediante el presente Otrosí las Partes han llegado a un acuerdo respecto de las obras adicionales a ejecutar en el mencionado Aeropuerto, y por lo tanto se hace necesario reducir el Alcance del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, en lo que tiene que ver con las obras de climatización del Aeropuerto

A 1





Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta, y dejar sin efectos el Acta precitada en este considerando.

34. Que el componente de riesgos está enmarcado dentro de los lineamientos de la política establecidos por los Conpes que rigen la materia (3107 y 3133 de 2001, y 3714 de 2011), así como en lo dispuesto para esos efectos en Ley 448 de 1998, la Ley 1150 de 2007, y demás decretos y leyes que las modifiquen o ajusten.

Por lo expuesto las Partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETO. Adicionar el Contrato de Concesión No.1000078OK-2010 (en adelante el "Contrato de Concesión"), a fin de que el CONCESIONARIO, ejecute las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta (en adelante, y en conjunto las "Obras"), con base en los Estudios y Diseños Fase III, que de conformidad con lo descrito en el acápite de las Consideraciones de este Otrosí, fueron aprobados por la AGENCIA, y los cuales, hacen parte del presente Otrosí.

En consecuencia, las Partes acuerdan reducir del alcance pactado en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, respecto de las obligaciones relativas a la climatización del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, las cuales, se encuentran inmersas en este Otrosí.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos del presente Otrosí, el recibo y verificación de las Obras aquí previstas, estará sujeto al procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, para las Obras de Modernización.

SEGUNDO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las Obras objeto del presente Otrosí, deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, y en el plazo estipulado en el acuerdo **NOVENO** del presente Otrosí; para ello, el CONCESIONARIO deberá sujetarse en un todo a los Estudios y Diseños Fase III o de detalle, en la versión aprobada por la AGENCIA, los cuales, forman parte integral de este Otrosí como [Anexo 1], y que por lo tanto, así mismo se integran al Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo anterior, las obligaciones que adquiere el Concesionario a través del presente Otrosí, para la ejecución de las Obras, estarán sujetas a lo previsto en la Cláusula 80 del Contrato de Concesión (Obligaciones de Resultado) y en las demás cláusulas del mismo que resulten aplicables derivadas del Contrato de Concesión.







De igual manera, en la ejecución de las Obras aquí previstas incluidos el mantenimiento y la operación, el Concesionario asume los efectos derivados de los riesgos previsibles que asumió con la firma del Contrato de Concesión, en la misma forma en la que estos se encuentran listados en la Cláusula 94 del mismo, así como aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de aquel, sus Anexos y demás Apéndices; todo ello, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo cuarto (4) de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO.- El Concesionario podrá subcontratar la ejecución de las Obras, en los términos consagrados en el Contrato de Concesión, y sin que necesariamente dicha subcontratación deba efectuarse como parte del Contrato EPC al que se refiere la Cláusula 22. En ningún caso, la contratación de un tercero implicará la delegación de la responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y del presente Otrosí.

TERCERO. VALOR. El valor del presente Otrosí corresponde al valor de las Obras a ejecutar: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (COL\$ \$27.717.580.144,49), pesos constantes de diciembre de 2009.

De conformidad con lo anterior, el valor del presente Otrosí remunerará lo siguiente: (i) el diferencial derivado del valor de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos, aquellos relacionados con la reposición de equipos, y que resultan de las mayores áreas a operar así como de los mayores servicios a prestar, desde la finalización de dichas obras y desde el inicio de la prestación de dichos servicios; (ii) el diferencial derivado de los costos de Operación y Mantenimiento, incluidos, aquellos relacionados con la reposición de equipos de todos los Aeropuertos que forman parte del objeto del Contrato de Concesión, y que resultan del mayor plazo pactado en este Otrosí, desde la fecha estimada de duración actual del Contrato de Concesión (que se estima en doscientos treinta y dos (232) meses, según lo pactado entre las Partes a través del Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión) hasta la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, tal como ésta se modifica a través del presente Otrosí.

Teniendo en cuenta, que la remuneración de los Estudios, Diseños y Obras contempladas en el presente Otrosí, se efectuará mediante la ampliación del plazo del Contrato de Concesión, será obligación del Concesionario ejecutar las Obras y labores de Operación y Mantenimiento de la totalidad de los Aeropuertos que forman parte de la concesión, con recursos propios o con recursos de financiación que obtenga de terceros.







CUARTO. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor indicado en el acuerdo TERCERO anterior, será remunerado al Concesionario mediante la prórroga del plazo del Contrato de Concesión en los términos estipulados por el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, para cuyos efectos, las Partes mediante el presente Otrosí, modifican las Cláusulas del Contrato de Concesión a las que haya lugar de forma tal que, durante todo el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario perciba por concepto de remuneración, en virtud de la cesión de los ingresos consagrada en el mismo y en los términos y condiciones que se disponen en el Contrato de Concesión, los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, y en concordancia con los términos y condiciones que se pactan en este Otrosí.

QUINTO. GARANTÍAS. A partir de la vigencia del presente Otrosí, las Partes acuerdan dar aplicación al régimen de garantías que se describe a continuación, en relación exclusiva con el área concesionada a intervenir con ocasión de las Obras adicionales que serán ejecutadas, y aquellas que fueren objeto de las Obras de Modernización actualmente verificadas por parte de la ANI, para el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta:

a. Área a intervenir:

1. Amparo de Cumplimiento. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente una Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales, respecto de las obligaciones adicionales contenidas en el presente Otrosí al Contrato de Concesión. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar la garantía actualmente vigente o expedir una nueva a su elección.

La vigencia total de este amparo será de por lo menos el plazo de ejecución de las Obras y seis (6) meses más, y el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de las Obras pactado en el Acuerdo TERCERO (VALOR) anterior, equivalente a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO MILLONES STECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (COL\$ \$2.771.758.014,44) pesos constantes de diciembre de 2.009.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y que las Partes hayan suscrito el Acta de Verificación de las Obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, según el procedimiento establecido en la Cláusula 36 del Contrato de Concesión, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.1.3 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión, en relación con la totalidad el Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta.







En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de la firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada o expedida en los términos aquí previstos.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos (COP)** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.1 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA _N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	10% del valor estimado de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" declarado en el presente Otrosí, el cual, se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

2. Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Durante todo el plazo de ejecución de las Obras, el Concesionario mantendrá vigente un amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales que forma parte de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales. Para estos efectos, el Concesionario deberá modificar el amparo actualmente vigente o expedir una nueva, según se pacta en el presente Otrosí.

La vigencia total de este amparo será de por lo menos el plazo de ejecución de las Obras y tres (3) años más, y el valor asegurado corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de las Obras pactado en el Acuerdo TERCERO anterior, equivalente a MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (COL\$ 1.385.879.007,22), Pesos constantes de diciembre de 2.009.

Una vez surtida la entrega de la totalidad de las Obras, y las Partes hayan suscrito el Acta de Verificación de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta según el procedimiento establecido en la Cláusula







36 del Contrato de Concesión, se dará aplicación a lo previsto en el Numeral 98.2.3 de la Cláusula 98 del Contrato de Concesión.

En desarrollo de lo anterior, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha de firma de este documento, el Concesionario deberá presentar a la Agencia, la Garantía de Cumplimiento debidamente modificada o expedida en los términos aquí previstos.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en Pesos (COP) de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.05 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VAN	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos del Día "N"
VEC	5% del valor estimado de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" declarado en el presente Otrosí, el cual, se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

b. Área restante:

El régimen de garantías para las áreas que no serán objeto de intervención de conformidad los planos que hacen parte del presente Otrosí como Anexo 2, será aquel pactado en la Cláusula 98 del Contrato de Concesión y sus Otrosíes precedentes.

SEXTO. Mediante el presente Otrosí las Partes acuerdan dejar sin efectos el Acta de Suspensión Parcial No. 3 de Ejecución de las Obras de Climatización del Aeropuerto Camilo Daza de la Ciudad de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SÉPTIMO. En el área objeto de intervención, de acuerdo con los Diseños aprobados por la ANI, se autorizará el inicio de las obras una vez se suscriba el Acta de Inicio de Ejecución de

&





las mismas. Así mismo, esta área iniciará la Etapa Final una vez se suscriba por las partes el Acta de Verificación de las Obras Ejecutadas.

OCTAVO. En desarrollo de los Acuerdos anteriores, y por virtud de los mismos, las Partes convienen modificar los siguientes Numerales y/o Cláusulas del Contrato de Concesión:

8.1. Se modifican las siguientes Definiciones incluidas en la Cláusula 2, las cuales quedan de la siguiente manera:

"2.53 Fecha Efectiva de Terminación del Contrato

Es la fecha en que ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al momento de la obtención del Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados, siempre que esto ocurra con posterioridad al mes doscientos setenta y ocho (278) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución.
- b) Al vencimiento del mes doscientos setenta y ocho (278), contado desde la fecha de suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, y siempre que el **Concesionario** ya hubiere obtenido el **Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados**.
- c) Al vencimiento del mes cuatrocientos sesenta y tres (463), contado desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, aún, en el evento en que el Concesionario no hubiere obtenido el Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados.
- d) Cuando la Agencia declare la terminación de este Contrato, por la ocurrencia de cualquiera de los eventos previstos en la CLÁUSULA 112 y en la CLÁUSULA 113 de este Contrato, o
- e) Cuando se den las circunstancias previstas en los numerales 118.3, 118.4, 118.5, 118.6, 118.7, 118.8 y 118.9 de la CLÁUSULA 118 de este **Contrato de Concesión**."

"2.65 Ingreso Esperado o Ingreso Esperado de los Ingresos Regulados

Corresponde al valor de UN BILLÓN OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS (COL\$1.080.065.010.000), de Pesos constantes de diciembre de 2009, equivalente a la sumatoria de los Ingresos Regulados Esperados, expresados en Pesos de diciembre de 2009. Los Ingresos no Regulados no serán considerados en ningún caso para efectos del cálculo del Ingreso Esperado. "







8.2. La Cláusula 4 — Plazo del Contrato, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4.

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato iniciará a partir de la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, y terminará el **Día** en que ocurra la **Fecha Efectiva de Terminación del Contrato**. En todo caso el plazo total del **Contrato** no excederá los cuatrocientos sesenta y tres (463) meses contados a partir del **Acta de Inicio de Ejecución**."

8.3. La Cláusula 64 – Ingreso Esperado, a partir de la fecha del presente Otrosí queda de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 64

INGRESO ESPERADO

El Ingreso Esperado es la suma de Ingresos Regulados expresada en Pesos de diciembre de 2009, que el Concesionario espera percibir durante la vigencia del Contrato de Concesión, y el cual se pacta en la suma de UN BILLÓN OCHENTA MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS (COL\$1.080.065.010.000), de Pesos constantes de diciembre de 2009.

64.1 Cálculo del valor de los Ingresos Regulados Generados

Desde la suscripción de la primera de las Actas de Entrega de los Aeropuertos, la Aerocivil, el Concesionario, y el Interventor, verificarán y dejarán constancia del valor de la causación de los Ingresos Regulados generados en todos los Aeropuertos. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, y con corte al último Día Calendario del mes inmediatamente anterior, suscribirán un acta en la que conste el valor de los Ingresos Regulados causados en el mes anterior en cada uno de los Aeropuertos, discriminando el valor recibido por cada una de las tasas que conforman la Estructura Tarifaria. Igualmente, en el acta se dejará constancia de la aplicación de la Compensación Tarifaria prevista en la CLÁUSULA 68 del presente Contrato, si a ella hubiere lugar.

En cada una de estas actas, se dejará constancia del monto de los Ingresos Regulados Generados, hasta la fecha de corte del acta respectiva. Para tal efecto, el valor de los Ingresos Regulados Generados hasta esa fecha será calculado de conformidad con la siguiente fórmula:







$$IRG_{i} = \left[\sum_{i} IR_{ci} * \left(\frac{IPC_{0}}{IPC_{i}} \right) \right]$$

donde:

1,2,2,0

e la primera de
era el mes i, el en todos los Entrega de los
ore de 2009
en cada mes Entrega de los
<u> </u>

En el evento en que el valor de los Ingresos Regulados Generados alcance un monto igual al noventa y cinco por ciento (95%) del Ingreso Esperado, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del Contrato de Concesión. En caso que esta situación se presente con anterioridad al vencimiento del mes doscientos setenta y ocho (278) contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, dichas actividades se iniciarán una vez expirado el mes doscientos setenta y ocho (278) contado desde la suscripción de dicha acta.

A partir de esa fecha, será obligación de la Fiduciaria del **Fideicomiso** enviar diariamente una comunicación al **Concesionario** y a la **Agencia** en la que se establezca el valor de los **Ingresos Regulados Generados**.

64.3 Obtención del Ingreso Esperado anterior al mes doscientos setenta y ocho (278)

Si los Ingresos Regulados Generados igualan al Ingreso Esperado antes de transcurridos doscientos setenta y ocho (278) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, la remuneración del Concesionario se limitará, a partir de ese momento y hasta tanto transcurran doscientos setenta y ocho (278)meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, únicamente a los Ingresos





no Regulados, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con todas las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato de Concesión, hasta la Fecha Efectiva de Terminación.

De conformidad con lo anterior, en el evento en el que el Concesionario obtuviera el Ingreso Esperado antes del vencimiento del mes doscientos setenta y ocho (278) contado desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, los Ingresos Regulados serán de nuevo de propiedad de la entidad concedente a partir del Día Calendario en el que el Concesionario obtuviera el Ingreso Esperado.

En este evento, la **Fecha Efectiva de Terminación** ocurrirá al vencimiento del mes doscientos setenta y ocho (278) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.

Obtención del Ingreso Esperado posterior al mes doscientos setenta y ocho (278)

Cuando, con posterioridad al vencimiento del mes doscientos setenta y ocho (278) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el valor de los **Ingresos Regulados Generados** sea igual o superior al **Ingreso Esperado**, esto será causal de terminación del **Contrato**. En este evento, dentro de los cinco (5) **Días Hábiles** siguientes a la fecha en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, la **Agencia**, el **Concesionario**, y el **Interventor**, suscribirán el **Acta de Terminación del Contrato**. En todo caso, la **Fecha Efectiva de Terminación** del **Contrato**, corresponderá a aquella en la que se hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**.

64.5 No Obtención del Ingreso Esperado

En el evento en el que al vencimiento del mes cuatrocientos sesenta y tres (463) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**, el **Concesionario** no hubiere obtenido el **Ingreso Esperado**, el **Contrato** terminará, y sin que haya lugar a pago alguno a favor del **Concesionario** por parte de la **Agencia**. En tal caso, las actividades señaladas en la **CLÁUSULA 116** del **Contrato de Concesión**, se iniciarán al vencimiento del mes cuatrocientos sesenta y tres (463) contado desde la suscripción del **Acta de Inicio de Ejecución**.







64.6 Incremento del valor del Ingreso Esperado

El valor del Ingreso Esperado se incrementará como mecanismo de compensación al **Concesionario** en los siguientes eventos:

- a. Cuando opere la compensación derivada de las variaciones en la regulación de la prestación de servicios aeroportuarios, o, en materia de Seguridad Aeroportuaria, en los términos señalados en la CLÁUSULA 69 del Contrato de Concesión, en aquellos eventos en los que la Agencia opte por este mecanismo.
- b. Cuando opere la compensación derivada de los cierres o limitaciones en las operaciones aéreas en los Aeropuertos, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 56 del Contrato de Concesión, en aquellos eventos en los que la Agencia optase por esta modalidad de compensación."
- 8.4. Los Numerales 98.3 Amparo de calidad y estabilidad de la obra y 98.4 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos, a partir de la fecha del presente Otrosí quedarán de la siguiente manera:

"98.3 Amparo de Estabilidad y calidad de la obra

El Concesionario deberá constituir, como requisito para iniciar la Etapa Final de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente Contrato, a favor de la Agencia. El valor de este amparo será de TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (COL\$13.376.200.000) Pesos constantes de diciembre de 2009, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las Obras de Modernización declarado por el Concesionario en el Anexo 9 de la Licitación.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES (**COL**\$16.213.000.000.00) Pesos constantes de diciembre de 2009, que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las **Obras de Modernización** a ejecutar en dicho Aeropuerto.

De igual forma, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del área objeto de las "Obras de Alcance Progresivo" para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad







de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (**COL\$**3.838.447.240,46), Pesos constantes de diciembre de 2009, y que corresponden al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las "Obras de Alcance Progresivo" a ejecutar en dicho Aeropuerto.

Finalmente, como requisito para iniciar la Etapa Final del área objeto de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, el Concesionario deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las Obras objeto del presente Contrato, a favor de la Agencia. El valor de este amparo será de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (COL\$ 5.543.516.028,88), Pesos constantes de diciembre de 2009, y que corresponde al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las Obras a ejecutar en dicho Aeropuerto.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en Pesos constantes de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula.

$$VA_N = (0.2 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA _N	Valor Asegurado para el Día "N" Expresado en Pesos constantes del Día "N"
VEC	20% del valor estimado de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta declarado en el presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos constantes de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del IPC.







Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Finalización de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos. Para el amparo descrito en el inciso tercero de esta Cláusula, contado a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo" del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga; y para el amparo descrito en el inciso cuarto de esta Cláusula, contados a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las obras de "Adecuación y expansión física y operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten las **Obras de Modernización**, las "Obras de Alcance Progresivo" y las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" que tengan la naturaleza de obra civil, durante la vigencia de este amparo.

El Concesionario, y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e irresistibles, que escaparon al control del Concesionario, y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Modernización, las "Obras de Alcance Progresivo", o, en las Obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa", o, en cualquier otra actividad de Modernización, así como tampoco, en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.
- b) Que los daños de las Obras de Modernización, las "Obras de Alcance Progresivo" o las Obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa", se deban a intervenciones efectuadas por Aerocivil o por la Agencia directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo, conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la Agencia.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días**, podrá dar







lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato**, sin perjuicio de las multas a las que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la **CLÁUSULA 103** del presente **Contrato**."

"98.4 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los equipos

El Concesionario deberá constituir a favor de la Agencia, como requisito para iniciar la Etapa Final de los Aeropuertos de Bucaramanga, Cúcuta, Barrancabermeja, Valledupar y Riohacha, una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos instalados como parte de las Obras de Modernización adelantadas en dichos Aeropuertos, la cual, cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas. El valor de este amparo será de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL (COL\$3.239.100.000) Pesos constantes de diciembre de 2009, el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado por el Concesionario en el Anexo 9 de la Licitación.

Así mismo, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas, la cual, cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de MIL CUATROCIENTOS MILLONES (**COL\$**1.400.000.000.000) de **Pesos constantes** de diciembre de 2009, el cual, corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.

De igual forma, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del área objeto de las "Obras de Alcance Progresivo" para el Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, instalados como parte de las **Obras de Modernización** adelantadas, la cual, cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento tanto de los componentes físicos como de los componentes lógicos de dichos equipos y sistemas, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**COL\$**327.831.656,67), **Pesos constantes de diciembre de 2009**, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maguinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.







Finalmente, como requisito para iniciar la **Etapa Final** del área objeto de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, el **Concesionario** deberá constituir una garantía de estabilidad y calidad de las obras objeto del presente **Contrato**, a favor de la **Agencia**. El valor de este amparo será de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (363.100.000_),**Pesos constantes de diciembre de 2009**, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor estimado de la maquinaria y equipos a instalar en dicho Aeropuerto.

Puesto que el valor señalado en el inciso anterior se encuentra expresado en **Pesos** de diciembre de 2009, al momento de constituir este amparo, el valor deberá ser actualizado de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VA_N = (0.1 * VEC) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

VA _N	Valor Asegurado para el Día " N" Expresado en Pesos del Día " N"
VEC	10% del valor estimado de la maquinaria y equipos declarado en el Modelo Financiero del presente Otrosí, el cual se encuentra expresado en Pesos de diciembre de 2009
IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Día N
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009

El valor de este amparo deberá ser actualizado anualmente de conformidad con la variación del IPC.

Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la firma de la correspondiente Acta de Entrega de las Obras de Modernización de cada uno de los Aeropuertos; para el amparo descrito en el inciso tercero de esta Cláusula, el mismo término será contado, a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las "Obras de Alcance Progresivo" del Aeropuerto Palonegro que sirve a la ciudad de Bucaramanga; y para el amparo descrito en el inciso cuarto de esta Cláusula, el mismo término será







contado, a partir de la suscripción del Acta de Verificación de las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta.

El objeto de este amparo es el cubrimiento de la responsabilidad del **Concesionario** por los daños que presenten los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos, implementados con ocasión del **Proyecto** durante la vigencia de este amparo.

- El **Concesionario,** y/o la aseguradora según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por el amparo de calidad y correcto funcionamiento cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e irresistibles, que escaparon al control del Concesionario, y que no tienen ninguna relación u origen total o parcial en las Obras de Modernización, las "Obras de Alcance Progresivo", las Obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa", o cualquier otra actividad de Modernización, o en cualquier otra actividad ejecutada por el Concesionario.
- b) Que los daños se deben a intervenciones efectuadas por la **Agencia** o la **Aerocivil** directamente o a través de terceros.

Para efectos de la constitución de este amparo, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las obras, con no menos de treinta (30) Días de anticipación a la fecha en que deba comenzar la vigencia de este amparo conforme a lo establecido en el presente numeral. Dicha ampliación deberá ser aprobada por la Agencia.

Si el **Concesionario** no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral, se entenderá que ha incumplido el **Contrato**. Tal incumplimiento se entenderá cubierto por el amparo al que se refiere el numeral 98.1 de la presente cláusula. El incumplimiento de esta obligación por un periodo superior a quince (15) **Días** podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del **Contrato** sin perjuicio de las multas a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 103.15 de la CLÁUSULA 103 del presente **Contrato**."

NOVENO. APORTES A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA. Sin perjuicio, de lo pactado en el Numeral 122.2 de la Cláusula 122 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado en los otrosíes previos, con la firma del presente Otrosí, el Concesionario se obliga a efectuar los siguientes aportes adicionales a la Subcuenta de Interventoría:

1





Арс	ortes a la subcuenta de intervent	oria
Año	Junio 2017	Junio 2018
Valor del aporte en COP de	\$700.000.000	\$300.000.000
Diciembre de 2009		

De esta forma, el resumen de los fondeos que deberá realizar el concesionario y los meses en los que serán realizados por concepto de aportes a interventoría es el siguiente:

APORTES A LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA							
dic-15	\$1,363,600,000	dic-21	\$ 813,600,000	dic-27	\$ 813,600,000	dic-33	\$ 813,600,000
jun-16	\$3,863,600,000	jun-22	\$1,633,600,000	jun-28	\$1,613,600,000		
dic-16	\$1,363,600,000	dic-22	\$ 813,600,000	dic-28	\$ 813,600,000		
jun-17	\$2,663,600,000	jun-23	\$1,633,600,000	jun-29	\$1,613,600,000		
dic-17	\$1,363,600,000	dic-23	\$ 813,600,000	dic-29	\$ 813,600,000		
jun-18	\$1,813,600,000	jun-24	\$1,633,600,000	jun-30	\$1,613,600,000		
dic-18	\$ 813,600,000	dic-24	\$ 813,600,000	dic-30	\$ 813,600,000		
jun-19	\$1,613,600,000	jun-25	\$1,633,600,000	jun-31	\$1,613,600,000		
dic-19	\$ 813,600,000	dic-25	\$ 813,600,000	dic-31	\$ 813,600,000		
jun-20	\$1,633,600,000	jun-26	\$1,633,600,000	jun-32	\$1,613,600,000		
dic-20	\$ 813,600,000	dic-26	\$ 813,600,000	dic-32	\$ 813,600,000		
jun-21	\$1,633,600,000	jun-27	\$1,633,600,000	jun-33	\$1,613,600,000		

^{*} Los siguientes fondeos se encuentran expresados en pesos constantes de diciembre de 2009

Debido a que los valores se encuentran expresados en términos constantes de diciembre de 2.009, los mismos deberán ser indexados de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VFI_N = (VI) * \frac{IPC_N}{IPC_0}$$

Donde:

IPC _N	Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior al del Mes N
VI	Valor Fondeo Interventoría en precios constantes de diciembre de 2009
VFI _N	Valor Fondeo Interventoría para el Mes "N" Expresado en Pesos del Mes "N"

A





IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor de diciembre de 2009
------------------	--

PARÁGRAFO: El concesionario se compromete a realizar los fondeos cada mes de junio y diciembre por valor \$813.6 millones y \$1,613.6 millones (pesos de dic de 2009) respectivamente hasta la terminación efectiva del contrato.

DECIMO. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. El Concesionario se obliga a ejecutar las obras de "Adecuación y Expansión Física y Operativa" del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta, en un plazo total de treinta (30) meses contados a partir del día 15 de enero de 2016.

Las Obras deberán ser ejecutadas por el Concesionario de conformidad con el cronograma de obra que será presentado por el Concesionario y aprobado por la Interventoría y la Agencia, el cual, se encuentra reflejado en el modelo financiero realizado para el presente Otrosí. En caso de exceder el tiempo según el cronograma pactado, se deberán realizar los ajústes al modelo con el fin de recalcular el Ingreso Esperado.

DÉCIMO PRIMERO. AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El Concesionario mantendrá a su cargo, la obligación de identificar y establecer qué tipo de gestión, viabilidad y/o permisos se requieren de las diferentes autoridades para la ejecución de las Obras objeto de este Otrosi, especialmente, de las consignadas en el Artículo 1821 del Código de Comercio ("Permiso para construir y reparar aeródromos") y las incluidas en el Numeral 14.2.2.3 del RAC 14.

Así mismo, el Concesionario se obliga a tramitar y obtener por su cuenta y riesgo, la viabilidad ambiental que se requiera para el desarrollo de las Obras, así como los permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental, y desarrollar los documentos requeridos por dichas Autoridades para iniciar los trámites respectivos de ser el caso.

Adicionalmente, el Concesionario es responsable de dejar claramente establecida la necesidad de realizar cambios adicionales en las Áreas Concesionadas del Aeropuerto al que se refiere este Otrosí, así como la implicación de los mismos en el Plan de Manejo Ambiental existente ante la ANLA tanto para el Concesionario como para Aerocivil.

En todo caso, en el evento en que sea necesaria la entrega de Áreas Concesionadas adicionales a las previstas en este documento o en el Contrato de Concesión, la Agencia adelantará los trámites pertinentes ante la AEROCIVIL con miras a que las mismas sean entregadas por dicha entidad al Concesionario en el menor tiempo posible.

21





DÉCIMO SEGUNDO. REVERSIÓN. En el evento en que el valor de los Ingresos Regulados Generados alcance un monto igual al noventa y cinco por ciento (95%) del Ingreso Esperado, se dará inicio a las actividades señaladas en la CLÁUSULA 116 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 64.2 de la Cláusula 64 del Contrato de Concesión, tal como éste ha sido modificado a través del presente Otrosí.

Llegada la Fecha Efectiva de Terminación del Contrato, en los términos descritos en el Numeral 2.53 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión, según éste se modificó a través del presente Otrosí, el Concesionario, el Interventor y la Agencia darán inicio al procedimiento pactado para la liquidación del Contrato y para la reversión de los bienes afectos a la Concesión.

DÉCIMO TERCERO. Las cláusulas, apéndices y condiciones del Contrato de Concesión No.10000078-OK-2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan su vigencia y validez, en todo aquello que no contradiga lo pactado en el presente Otrosí. En caso de presentarse contradicción alguna, prevalecerá lo previsto en este Otrosí. Así mismo, el Modelo Financiero utilizado para el cálculo del Ingreso Esperado adicional, hace parte integral del presente Otrosí.

DÉCIMO CUARTO. Las Partes manifiestan que mediante la suscripción de este Otrosí no se modifica la asignación de los riesgos del Contrato de Concesión asumidos tanto por el Concesionario como por la Agencia, ni se incluyen nuevas obligaciones contingentes, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No 10000078 OK 2010.

DÉCIMO QUINTO. Teniendo en cuenta que las obras de climatización del Aeropuerto Camilo Daza de Cúcuta pactadas en el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión se encuentran inmersas en el alcance del presente Otrosí, pero tanto su valor como el mayor valor de los costos de Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Camilo Daza fueron incorporado en el modelo financiero concertado para el mencionado Otrosí, en la determinación del modelo financiero aquí pactado se tendrá en cuenta esa remuneración ya pactada, y por lo tanto dicho valor no hará parte de los cálculos de la nueva Permanencia Mínima y la nueva Permanencia Máxima, así como del nuevo Ingreso Esperado contenidos en el presente documento.

DÉCIMO SEXTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del **Concesionario**, y su publicación en el SECOP por parte de la **Agencia**.

1





En constancia de lo anterior, se suscribe por las Partes el	
Por la Agencia Nacional de Infraestructura.	
ANDRES FIGUEREDO SERPA	
Vicepresidente de Cestión Contractual	15

Por el Concesionario Sociedad Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Representante Legal

Proyectó:

Jaime Arturo Mendoza Moreno. Gerencia de Gestión Contractual 2

Edgardo Garciaherreros Barrera – GIT Gerencia De Proyectos Aeroportuarios

Andrés Borja. Apoyo Financiero -VGC.

Revisó:

Priscila Sánchez Sanabria. Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 🖓 🖣

María Eugenia Arcila Zuluaga. Gerente de Proyectos Aeropotuarios, VGC Erwin van Arcken Zuluaga – Experto Financiero G 03-07

Diana Ximena Corredor Reyes. Gerente Financiera, VGC.